

Mocoa, Putumayo, 30 de agosto de 2022. Al Señor Juez doy cuenta del escrito de corrección de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Verbal
Radicación: 860013103001 **2022-00138-00**
Demandante: Javier Surley Arias Solarte
Demandados: Ángel Asdrúval Burgos
Asunto: Rechaza demanda

Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de la providencia anterior, este despacho resolvió la inadmisión de la presente demanda y concedió al demandante el término legal para su corrección.

Así fue como dentro del término que le fue otorgado, el apoderado de la parte demandante presentó su memorial afirmando haber acatado las observaciones que le fueron realizadas, siendo su análisis, a manera de lista de chequeo, el objeto de esta providencia.

Del escrito de corrección de la demanda se advierte que el gestor no acató la totalidad de las observaciones que fueron realizadas, lo cual conllevará a que se disponga su rechazo. Esta conclusión se fundamenta en los siguientes motivos:

La aludida inadmisión se apalancó en tres observaciones, la primera con miras a que se modificara el juramento estimatorio, de manera tal que se omitiera lo atinente a la estimación de la cuantía asociada a la sanción por el cobro excesivo de intereses que el demandante persigue del demandado, de suerte que para ese efecto se acudiera a los medios de convicción que en regular forma fueran allegados al proceso. De otra parte, se dijo que debía formularse una pretensión expresa con fundamento en los hechos planteados en la demanda sobre la compensación. Finalmente, se dijo que debían adicionarse hechos relacionados con la pretensión de nulidad del contrato que también fue acumulada.

Frente a las dos primeras, el despacho es anuente en la observancia de parte del demandante frente a las recomendaciones realizadas, sin embargo, es respecto a la tercera que se estructura el disenso anunciado.

En esa dirección, son los hechos narrados en los numerales sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo tercero, de la demanda, que el actor adujo haber añadido en esta ocasión por cuenta de la observación antes dicha. De su lectura se advierte que no se ha determinado el tipo de nulidad que se persigue en el proceso, bien sea absoluta o relativa, con los respectivos requisitos que, en uno u otro caso, dispone la ley para que tenga cabida. De otra parte, la falta de determinación de los hechos en comento, ha repercutido en que, en

lugar de plantear los requisitos alusivos a la nulidad en cualquiera de sus formas, se haya optado por plantear hechos alusivos a situación sustancial diferente a la nulidad.

En consecuencia, es por no haberse corregido plenamente los defectos advertidos en la inadmisión, que este despacho, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., decidirá su rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la presente demanda por las razones previamente expuestas.

Segundo. Devolver al demandante la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c39d84e99cb797a5a20d3171f280f30d213892702e6f8d33e051b8dd994d1d2**

Documento generado en 30/08/2022 05:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>